

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00116-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda ACCION POSESORIA instaurada por conducto de apoderado judicial por AMANDA CORREA DE HURTADO contra INMOBILIARIA PEGASUS INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
- 2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Reconózcase personería al abogado EDUAR MENDEZ GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00470-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 7, 8 y 10 del mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024, los cuales quedará de la siguiente forma:

7.- Por la suma de \$591.786,57, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 3 de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de en qué se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

8.- Por el valor de \$1.533.358,43, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de junio de 2023 y 3 de julio de 2023.

10.- Por el valor de \$1.528.189,17, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 3 de julio de 2023 y 3 de agosto de 2023.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Ed. Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00634-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la clase de proceso que se invoca en la demanda es un Ejecutivo de Mayor Cuantía y no como allí se indicó.

De igual manera se corrige el numeral 4. En el sentido de indicar que el número de pagaré que en dicho numeral se libra corresponde a. No. 2250093851 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00006-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE por segunda vez la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS LTDA SEMED con Nit. No. 800.090.758.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00077-00

Tomando en cuenta que el extremo accionante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, se dispone su rechazo con sujeción en el Inc. 3° del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR la presente acción constitucional.
- 2. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00085-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se acredite en debida forma el poder allegado por la apoderada en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
2. Que se aclaren los fundamentos de hecho de los numerales 3, 4 y 5, aclarando la fecha de inicio de la obligación, y los valores relacionados.
3. Que se aclaren las pretensiones de la demanda, toda vez que existen contradicciones y valores errados en el desglose de la obligación, de igual forma corregir la numeración ya que se duplica el numeral 3.

Comuníquese esta decisión por estado electrónico, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00120-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se allegue Título original de la obligación ante este despacho, toda vez que la prueba aportada no es legible y no es posible constatar lo relacionado en el hecho 1.2.
2. Que se anexe copia legible de la prueba No.6, en atención a que la misma no es legible.

Comuníquese esta decisión por estado electrónico, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00126-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el correo al cual fue remitido el respectivo poder, no coincide con el manifestado en el mismo, ni con el inscrito en el registro mercantil.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril ocho de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00205-00

Tomando en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído de 7 y 16 de noviembre de 2023, el despacho con sujeción en lo dispuesto,

Dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:
 - Que aclare si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo por obligación de hacer (art. 433 CGP) o un proceso ejecutivo por obligación de dar (art. 432 ibídem), debido a que sus trámites son distintos, así mismo las pretensiones emanadas del contrato lo requiere.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

kjsm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00129-00

Como quiera la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 430 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor **Banco Davivienda S.A.** en contra de **SCOTCHLAND SAS, Juan Nicolas Franceschi Suescun y Johan Fabricio Torres Ospina**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 21360293 de fecha 18 de agosto de 2022:

- 1.1. \$670.870.400,00 m/cte., correspondiente al capital incorporado en el evocado título.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.3. Por los intereses de plazo, correspondientes al capital del numeral 1.1.

2. Por el pagaré No. 1019709 de fecha 23 de marzo de 2022:

- 2.1. \$129.279.822,00 m/cte., correspondiente al capital incorporado en el evocado título.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 2.3. Por los intereses de plazo, correspondientes al capital del numeral 2.1.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a **Deicy Londoño Rojas** como apoderada judicial especial de **Banco Davivienda S.A.**

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Sexto: Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente, allegue original del pagare No. 1019709, ante la secretaría de este despacho.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2023-00480-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de GALAXIA SEGURIDAD LTDA., contra DENTIX COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero,

1.-

	Número Factura	Fecha Vencimiento	Valor
1	Factura No. FVGA-63429	30 de mayo de 2023	\$11.419.689,60
2	Factura No. FVGA-63430	30 de mayo de 2023	\$11.419.689,60
3	Factura No. FVGA-63431	30 de mayo de 2023	\$3.069.201,25
4	Factura No. FVGA-64121	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
5	Factura No. FVGA-64122	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
6	Factura No. FVGA-64123	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
7	Factura No. FVGA-64124	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
8	Factura No. FVGA-64125	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
9	Factura No. FVGA-64126	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
10	Factura No. FVGA-64127	30 de junio de 2023	\$11.419.689,60
11	Factura No. FVGA-64128	17 de junio de 2023	\$11.212.058,88
12	Factura No. FVGA-64129	30 de junio de 2023	\$3.069.201,25
13	Factura No. FVGA-64273	24 de junio de 2023	\$196.007,43
14	Factura No. FVGA-64274	30 de junio de 2023	\$196.009,46
15	Factura No. FVGA-64275	30 de junio de 2023	\$196.007,43
16	Factura No. FVGA-64276	30 de junio de 2023	\$170.783,38
17	Factura No. FVGA-64277	30 de junio de 2023	\$210.212,88
18	Factura No. FVGA-64278	30 de junio de 2023	\$210.212,88
19	Factura No. FVGA-64279	24 de junio de 2023	\$149.271,27
20	Factura No. FVGA-64280	30 de junio de 2023	\$210.212,88
21	Factura No. FVGA-64281	30 de junio de 2023	\$210.212,88
22	Factura No. FVGA-64282	30 de junio de 2023	\$210.212,88
23	Factura No. FVGA-64283	30 de junio de 2023	\$210.212,88
24	Factura No. FVGA-64284	30 de junio de 2023	\$149.271,27
25	Factura No. FVGA-64285	30 de junio de 2023	\$149.271,27
26	Factura No. FVGA-64286	30 de junio de 2023	\$196.009,46
27	Factura No. FVGA-64287	30 de junio de 2023	\$210.212,88
28	Factura No. FVGA-64288	30 de junio de 2023	\$196.009,46

29	Factura No. FVGA-64289	30 de junio de 2023	\$196.009,46
30	Factura No. FVGA-64290	30 de junio de 2023	\$196.009,46
31	Factura No. FVGA-64291	30 de junio de 2023	\$224.417,32
32	Factura No. FVGA-64292	30 de junio de 2023	\$224.417,32
33	Factura No. FVGA-64293	30 de junio de 2023	\$224.417,32
34	Factura No. FVGA-64294	30 de junio de 2023	\$224.417,32
35	Factura No. FVGA-64295	30 de junio de 2023	\$210.212,88
36	Factura No. FVGA-64296	30 de junio de 2023	\$224.417,32
37	Factura No. FVGA-64297	30 de junio de 2023	\$210.212,88
38	Factura No. FVGA-64298	30 de junio de 2023	\$210.212,88
39	Factura No. FVGA-64299	30 de junio de 2023	\$210.212,88
40	Factura No. FVGA-64300	30 de junio de 2023	\$210.212,88
41	Factura No. FVGA-64301	30 de junio de 2023	\$210.212,88
42	Factura No. FVGA-64302	30 de junio de 2023	\$210.212,88
43	Factura No. FVGA-64303	30 de junio de 2023	\$241.837,83
44	Factura No. FVGA-64304	30 de junio de 2023	\$210.212,88
45	Factura No. FVGA-64305	30 de junio de 2023	\$210.212,88
46	Factura No. FVGA-64306	30 de junio de 2023	\$210.212,88
47	Factura No. FVGA-64307	30 de junio de 2023	\$210.212,88
48	Factura No. FVGA-64308	30 de junio de 2023	\$210.212,88
49	Factura No. FVGA-64698	31 de julio de 2023	\$196.007,43
50	Factura No. FVGA-64699	31 de julio de 2023	\$203.109,14
51	Factura No. FVGA-64701	31 de julio de 2023	\$203.109,14
52	Factura No. FVGA-64702	31 de julio de 2023	\$3.505.818,55
53	Factura No. FVGA-64703	31 de julio de 2023	\$210.210,85
54	Factura No. FVGA-64704	31 de julio de 2023	\$196.007,43
55	Factura No. FVGA-64705	31 de julio de 2023	\$210.210,85
56	Factura No. FVGA-64706	31 de julio de 2023	\$210.210,85
57	Factura No. FVGA-64715	13 de julio de 2023	\$6.257.237,77
58	Factura No. FVGA-64721	31 de julio de 2023	\$252.821,12
59	Factura No. FVGA-64722	14 de julio de 2023	\$210.210,85
60	Factura No. FVGA-64723	31 de julio de 2023	\$210.210,85
61	Factura No. FVGA-64724	14 de julio de 2023	\$210.210,85
62	Factura No. FVGA-64725	31 de julio de 2023	\$210.210,85
63	Factura No. FVGA-64726	31 de julio de 2023	\$210.210,85
64	Factura No. FVGA-64727	31 de julio de 2023	\$203.109,14
65	Factura No. FVGA-64728	31 de julio de 2023	\$203.109,14
66	Factura No. FVGA-64729	31 de julio de 2023	\$210.210,85
67	Factura No. FVGA-64730	31 de julio de 2023	\$210.210,85
68	Factura No. FVGA-64731	31 de julio de 2023	\$210.210,85
69	Factura No. FVGA-64732	14 de julio de 2023	\$196.007,43
70	Factura No. FVGA-64733	31 de julio de 2023	\$217.312,56
71	Factura No. FVGA-64734	31 de julio de 2023	\$196.007,43
72	Factura No. FVGA-64735	31 de julio de 2023	\$224.414,27
73	Factura No. FVGA-64736	31 de julio de 2023	\$170.441,07
74	Factura No. FVGA-64737	31 de julio de 2023	\$113.627,37
75	Factura No. FVGA-64738	31 de julio de 2023	\$149.271,27
76	Factura No. FVGA-64739	31 de julio de 2023	\$149.271,27
77	Factura No. FVGA-64876	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
78	Factura No. FVGA-64878	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
79	Factura No. FVGA-64879	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
80	Factura No. FVGA-64880	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
81	Factura No. FVGA-64881	31 de julio de 2023	\$3.069.202,26

82	Factura No. FVGA-64882	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
83	Factura No. FVGA-64883	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
84	Factura No. FVGA-64884	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
85	Factura No. FVGA-64886	31 de julio de 2023	\$11.419.689,60
86	Factura No. FVGA-64887	31 de julio de 2023	\$11.212.058,88
87	Factura No. FVGA-65346	30 de agosto de 2023	\$7.539.182,70
88	Factura No. FVGA-65347	30 de agosto de 2023	\$10.774.721,42
89	Factura No. FVGA-65348	12 de agosto de 2023	\$210.210,85
90	Factura No. FVGA-65349	30 de agosto de 2023	\$210.210,85
91	Factura No. FVGA-65350	30 de agosto de 2023	\$217.312,56
92	Factura No. FVGA-65351	30 de agosto de 2023	\$203.109,14
93	Factura No. FVGA-65352	30 de agosto de 2023	\$210.210,85
94	Factura No. FVGA-65353	30 de agosto de 2023	\$210.210,85
95	Factura No. FVGA-65354	30 de agosto de 2023	\$1.475.578,52
96	Factura No. FVGA-65366	30 de agosto de 2023	\$1.093.664,51
97	Factura No. FVGA-65367	30 de agosto de 2023	\$597.964,47
98	Factura No. FVGA-65368	30 de agosto de 2023	\$210.210,85
99	Factura No. FVGA-65369	31 de agosto de 2023	\$406.800,00
100	Factura No. FVGA-65370	30 de agosto de 2023	\$406.800,00
101	Factura No. FVGA-65371	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
102	Factura No. FVGA-65372	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
103	Factura No. FVGA-65373	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
104	Factura No. FVGA-65374	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
105	Factura No. FVGA-65375	30 de agosto de 2023	\$3.118.002,00
106	Factura No. FVGA-65376	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
107	Factura No. FVGA-65377	30 de agosto de 2023	\$11.391.450,56
108	Factura No. FVGA-65378	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
109	Factura No. FVGA-65379	30 de agosto de 2023	\$11.602.403,82
110	Factura No. FVGA-65633	30 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
111	Factura No. FVGA-65634	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
112	Factura No. FVGA-65635	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
113	Factura No. FVGA-65636	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
114	Factura No. FVGA-65637	05 de septiembre de 2023	\$11.548.420,44
115	Factura No. FVGA-65638	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
116	Factura No. FVGA-65639	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
117	Factura No. FVGA-65640	05 de septiembre de 2023	\$11.762.280,29
118	Factura No. FVGA-65641	05 de septiembre de 2023	\$3.161.277,38
119	Factura No. FVGA-65642	05 de septiembre de 2023	\$5.357.931,27
120	Factura No. FVGA-65643	05 de septiembre de 2023	\$3.366.278,13
121	Factura No. FVGA-65644	05 de septiembre de 2023	\$366.278,13
122	Factura No. FVGA-65645	05 de septiembre de 2023	\$1.686.057,86
123	Factura No. FVGA-65646	05 de septiembre de 2023	\$462.092,25
124	Factura No. FVGA-65647	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
125	Factura No. FVGA-65648	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
126	Factura No. FVGA-65649	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
127	Factura No. FVGA-65650	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
128	Factura No. FVGA-65651	05 de septiembre de 2023	\$384.947,72
129	Factura No. FVGA-65652	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
130	Factura No. FVGA-65653	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
131	Factura No. FVGA-65654	05 de septiembre de 2023	\$392.075,88
132	Factura No. FVGA-65655	05 de septiembre de 2023	\$131.978,84

2.- Se deniega la pretensión SEGUNDA de la demanda, referente a que se libre el valor de la cláusula penal establecida en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No 31032023 - 068 como quiera que del mismo emanan obligaciones bilaterales de las cuales no existe evidencia se hayan cumplido a cabalidad por los extremos procesales, aunado que no existe un valor determinado del contrato del cual resulta factible establecer el 30% que la misma anuncia es el porcentaje a reconocer por concepto del incumplimiento.

3.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los montos referidos en la tabla anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de estas obligaciones y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

4.- Sobre las costas oportunamente se resolverá.

5.- Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

6.- Se reconoce al abogado MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00572-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de AUTEKO MOBILITY S.A.S, contra MOTO TRADE S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN por las siguientes sumas de dinero,

1.-

	Número Factura	Fecha Vencimiento	Valor
1	120105603	27.01.2022	\$19.352.379
2	120105943	30.12.2021	\$10.217.482
3	120106968	31.01.2022	\$2.598.197
4	20107189	1.02.2022	\$2.598.197
5	640973210	14.06.2022	\$1.320.349
6	640973635	15.06.2022	\$329.343
7	0640974366	16.06.2022	\$2.457.814
8	0640974914	17.06.2022	\$748.051
9	0640975890	20.06.2022	\$1.593.314
10	0640976274	21.06.2022	\$815.113
11	0640976808	22.06.2022	\$400.791
12	0640978114	24.06.2022	\$225.435
13	0640979273	27.06.2022	\$112.246
14	0640981977	01.07.2022	\$144.411
15	0640982449	03.07.2022	\$281.505
16	0640982991	05.07.2022	\$1.993.877
17	0640983588	06.07.2022	\$2.022.742
18	0640984027	07.07.2022	\$591.756
29	0640985039	10.07.2022	\$626.704
20	0640986222	12.07.2022	\$575.578
22	0640986351	12.07.2022	\$231.910
22	0640987037	18.07.2022	\$1.690.066
23	0640989809	23.05.2022	\$1.971.308
24	06409893515	22.07.2022	\$855.263
25	0640990611	24.07.2022	\$1.676.916
26	0640990957	25.07.2022	\$8.019.002

27	0640991363	25.07.2022	\$255.964
28	0640992043	27.05.2022	\$18.935
29	0640992044	26.07.2022	\$3.024.682
30	0640993176	28.07.2022	\$1.455.933
31	0640994111	29.07.2022	\$6.091.727
32	0640995077	01.06.2022	\$37.871
33	0640994491	31.07.2022	\$834.380
34	0640994543	31.07.2022	\$292.078
35	0640994942	31.07.2022	\$3.485.454
36	0640995078	31.07.2022	\$308.848
37	0640995442	01.08.2022	\$722.638
38	0640995779	02.08.2022	\$841.558
39	640997319	07.08.2022	\$300.243
40	0120158558	19.01.2023	\$47.957.502
41	0120158560	19.01.2023	\$12.214.725

2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada uno de los montos referidos en la tabla anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de estas obligaciones y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

3.- SE DENIEGA la pretensión invocada respecto de la Factura Electrónica No. 0120123902 como quiera que el valor solicitado en la demanda no guarda relación con el consignado en el título.

4.- SE DENIEGA la ejecución respecto de VERA PIÑEROS Y COMPAÑÍA S. en C como quiera que no figura como destinatario y de los títulos.

5.- Sobre las costas oportunamente se resolverá.

6.- Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

7.- Se reconoce al abogado JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00122-00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por **Elisa Niño Romero** en contra de **Jeremías Mahecha Cárdenas** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-610174. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

QUINTO: EMPLAZAR al extremo demandado de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 Código General del Proceso, por

secretaria librese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Jerson Fabián Naranjo Buitrago** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2024-00028-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*

Por su parte, el artículo 25 ídem, establece *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

En este mismo sentido establece el Artículo 26 del Código General del Proceso respecto a la cuantía que rige el proceso de pertenencia *“La cuantía se determinará así: En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción declarativa se encuentra dirigida por EVA OCHOA BOSIGA contra LA ASOCIACION NAZARENA DEVIVIENDA ASONAVI. Asimismo, se evidencia que las pretensiones de la demanda se orientan en obtener la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 57 A Bis Sur No 81 J - 82, de esta ciudad de Bogotá, el cual según el certificado catastral adjunto presente un avalúo de \$90.629.000 para el año 2024. Luego

entonces, como quiera que la cuantía determinada en la demanda es inferior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes este despacho carece de competencia por factor cuantía para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán El Secretario
--